

Pesetas.

VII c.—El Pardo a la Sierra, trozo 6.º.	930.000
VII d.—Reparación del trozo 1.º de El Pardo a la Sierra	30.000
VII e.—Reparación del trozo 1.º de Leganés a Vicálvaro	50.000
VII f.—Obras complementarias del Hipódromo ...	4.700.000
VII g.—El Pardo a La Sierra, ramala Manzanares ...	700.000
VII h.—Cercedilla al Puerto de la Fuenfría, trozo 2.º.....	1.025.000
VII i.—Paso superior a la carretera de Alcobendas a El Planillo.....	135.000
VII j.—Carabanchel Bajo al Puente de Andalucía, trozo 1.º.....	175.000
VII k.—Ensanche y mejora de la carretera de Madrid a Fuenlabrada	370.000
VII l.—Aceras de la carretera de Carabanchel	225.000
VII m.—Prolongación de la Castellana (explicaciones)	2.370.000
VII n.—Reparación de la carretera de El Pardo	140.000
Total.....	12.620.000

Grupo 8.º—Conservación y varios.

Pesetas.

VIII a.—Conservación.....	5.775.000
VIII b.—Arreglo de caminos en el monte de El Pardo.	1.750.000
VIII c.—Urbanizaciones en poblados satélites	3.225.000
VIII d.—Adicionales, ampliaciones y obras diversas cuya conveniencia puede surgir durante la ejecución del Plan o que se an ordenadas por la Superioridad	4.000.000
Total.....	14.750.000

Grupo 9.º

Pesetas.

Trabajos forestales.....	5.925.000
--------------------------	-----------

Madrid, 4 de Mayo de 1936. — El Ministro de Obras públicas, Santiago Casares Quiroga.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en Madrid el Museo de Armas y Tapices, para el que se construirá el edificio adecuado en los solares de la calle de Bailén, contiguos al Museo del Pueblo Español. El Museo de Armas y Tapices dependerá del Consejo de Administración del Patrimonio de la República.

Artículo 2.º En el Museo de Armas y Tapices se instalarán:

a) Las armas, armaduras y recuerdos históricos que constituyen la Armería del Palacio Nacional.

b) Los tapices de las antiguas colecciones de la Corona que no estén instalados en el Palacio Nacional o en los Palacios de El Pardo, Aranjuez, El Escorial y La Granja.

c) Las alfombras tejidas en la Fábrica de Tapices que por su mérito no deban emplearse en servicios suntuarios.

d) Los coches y arcos de las antiguas Caballerizas que no tengan cabida en la Estufa de las Camelias del Campo del Moro.

e) Los objetos que completen las series numeradas que puedan allegarse por legados, donativos, compras o depósitos.

f) Los cuadros, dibujos, estampas, maquetas, libros, etc., que sirvan para documentar e ilustrar los fondos generales del Museo.

Artículo 3.º El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes facilitará al Patrimonio de la República los proyectos premiados en el Concurso Nacional de Arquitectura de 1934, para que el Consejo de Administración del Patrimonio informe acerca de las condiciones que, para la realización de lo que este Decreto dispone, ofrezcan aquellos proyectos, o proponga, en su caso, las modificaciones que pudieran introducirse en alguno de ellos, y si ninguno fuere susceptible de reforma, redacte urgentemente el programa para anunciar un nuevo concurso.

Artículo 4.º Antes de 1.º de Enero de 1937, el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, a propuesta del Consejo de Administración del Patrimonio de la República, y previo concurso entre individuos del Cuerpo Facultativo de Archivos, Bibliotecas y Museos, nombrará un Conservador del Museo de Armas y Tapices. Durante

la construcción del edificio, el Conservador habrá de estudiar los fondos que hayan de constituir el Museo y las colecciones extranjeras análogas, entregando sus estudios y propuestas al Consejo de Administración del Patrimonio de la República.

Artículo 5.º El Ministerio de Hacienda pondrá a disposición del Consejo de Administración del Patrimonio de la República la totalidad de los 5.704 metros cuadrados que constituyen el área del solar, propiedad del Estado, en la calle de Bailén, contiguo al que fué Ministerio de Marina, hoy Museo del Pueblo Español.

Artículo 6.º Por los Ministerios de Instrucción pública y Bellas Artes y de Hacienda, se dictarán las disposiciones pertinentes para la ejecución de este Decreto.

Dado en Madrid a cinco de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Presidente del Consejo de Ministros
MANUEL AZAÑA DÍAZ.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS

En consideración a lo solicitado por el Auditor general honorario D. Antonio Díaz Tábora y con arreglo a lo preceptuado en la Ley de 4 de Noviembre de 1931 y Decreto de 14 de Enero último, a propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Madrid a dos de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de la Guerra,
CARLOS MASQUELET LACACI.

En consideración a lo solicitado por el General de brigada honorario don Antonio González Leiva, y con arreglo a lo preceptuado en la Ley de 4 de Noviembre de 1931 y Decreto de 14 de Enero último, a propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Madrid a dos de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de la Guerra,
CARLOS MASQUELET LACACI.